


NATALIA VANESSA ALVAREZ GOTTA
Escribana Pública Nacional
Corrientes



INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS PROVINCIA DE CORRIENTES

EXPEDIENTE N° 221-01-12-4073/05.-

INICIADOR:

**“SOCIEDAD DE CARDIOLOGÍA DE
CORRIENTES”.-**

EXTRACTO: SI/ REFORMA DE ESTATUTO.-

RESOLUCIÓN N° 085

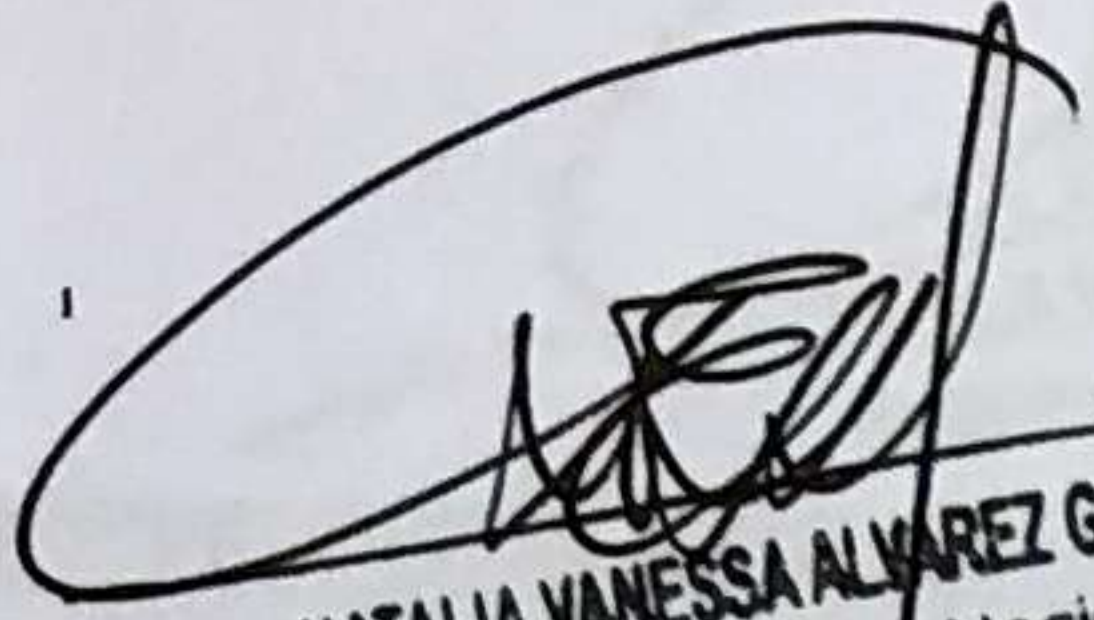
DE FECHA: 07 de Septiembre de 2007.-

INSCRIPCIÓN I.G.P.J: TOMO: 102. FOLIO: 140/144.-

LEGAJO N° 177.-

CORRIENTES.-

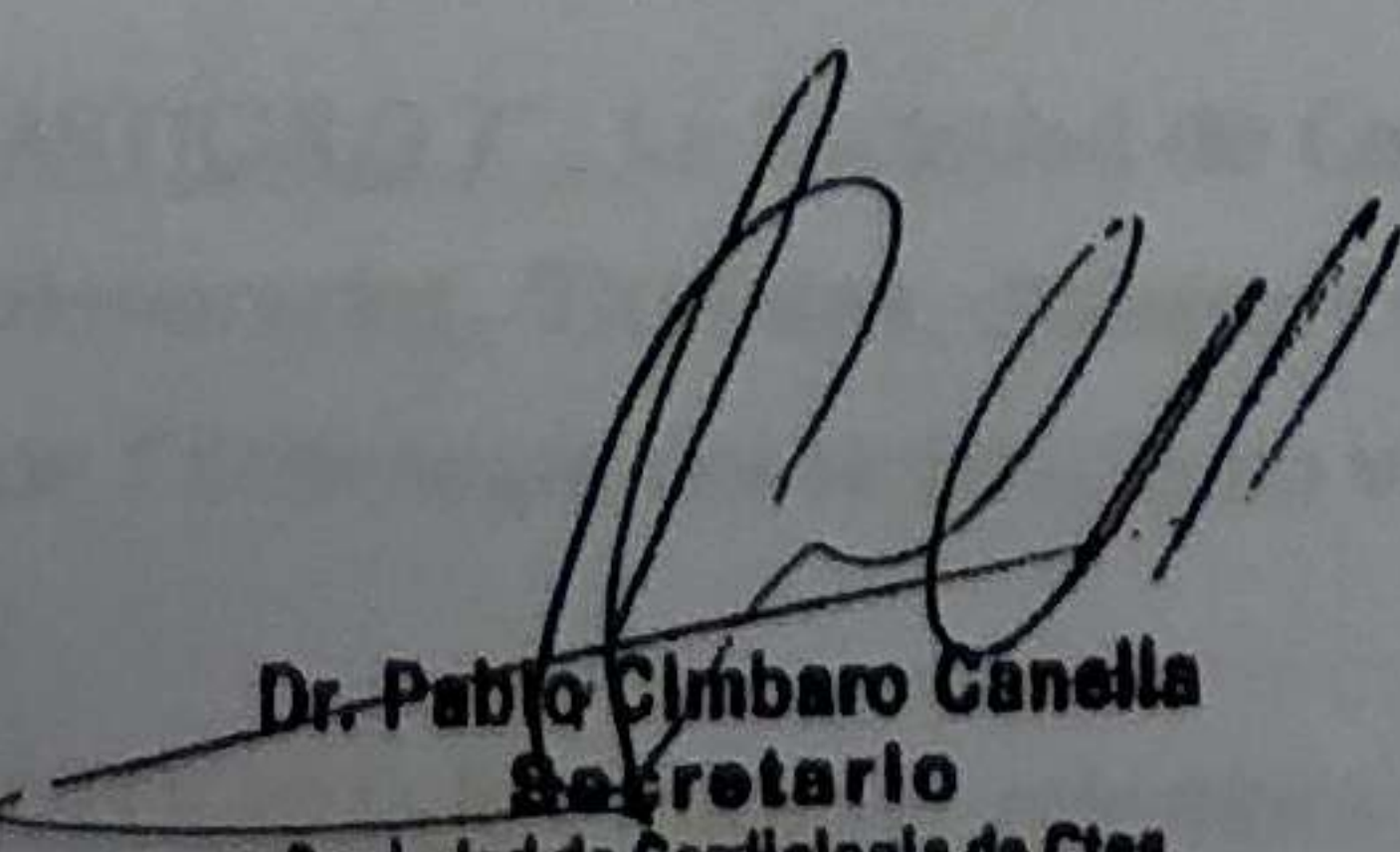
-.-

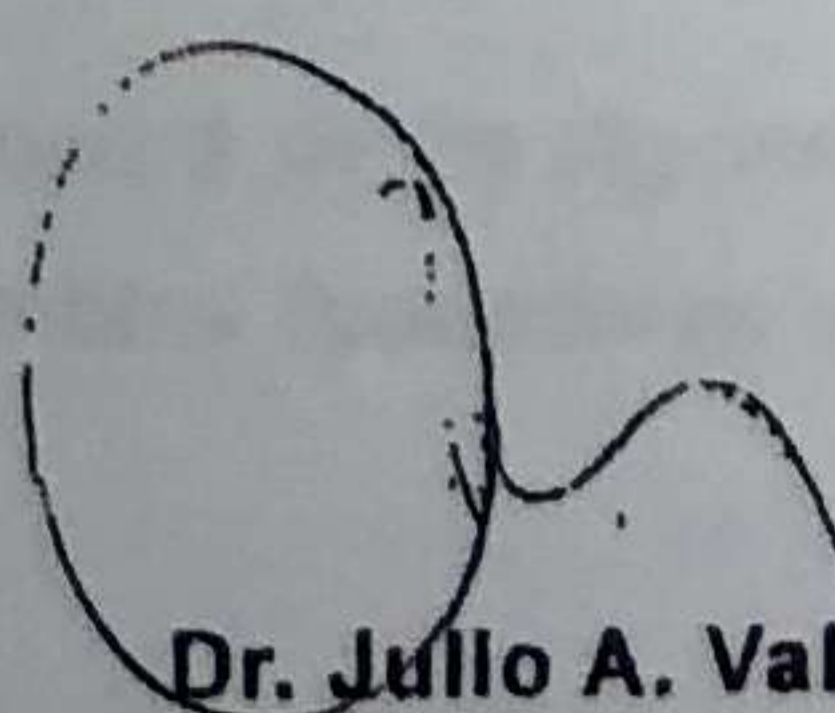

NATALIA VANESSA ALVAREZ GOTIA
Escribana Pública Nacional
Corrientes



ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES

Asamblea Extraordinaria del 16 de diciembre de 2005.-


Dr. Pablo Cimbaro Canela
Secretario
Sociedad de Cardiología de Ctes.


Dr. Julio A. Vallejos
Presidente
Sociedad de Cardiología de Ctes.

FINES Y PROPOSITOS

ARTICULO 1° : A partir de la fecha, 8 de Abril de 1983, la sociedad de cardiología del nordeste pasará a denominarse " SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES " , La cual es una asociación civil constituida por cardiólogos residentes en la provincia de corrientes y cuya actividad se guiará por las normas del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables :

ARTICULO 2° : La Sociedad de Cardiología de Corrientes tendrá por sede la capital de la provincia de Corrientes , pudiendo modificar la misma en Asamblea General Extraordinaria , citada a tal fin

ARTICULO 3° : Son propósitos fundamentales de la Sociedad :

- fomentar el progreso de la Cardiología en la provincia, en todos sus aspectos.
- Propiciar la realización de congresos científicos, sesiones, conferencias, publicaciones, cursos, jornadas etc.
- Establecer vinculaciones de índole exclusivamente científica en entidades del país o del extranjero, a los fines establecidos en el inciso a del presente artículo.
- Tramitar donde corresponda la personería jurídica, cuando lo considere necesario.
- Firmar convenios con las Universidades Nacionales que tengan Facultades de Medicina y con los Organismos a crearse por la ley 24521 de Educación Superior o la que la reemplace en el futuro, para control de la práctica de la medicina, que convierta a la Sociedad en un ente reconocido para la acreditación y recertificación de la especialidad y de las sub-especialidades .

ARTICULO 4° : Consecuente con los fines enunciados en el artículo 3° se excluye de su seno toda orientación política, sociológica, religiosa, racial, o cualquier otra que afecte a los mismos .

RECURSOS

ARTICULO 5° : La Sociedad está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones , así como para realizar cualquier operación en bancos oficiales y privados y toda otra institución crediticia creada o a crearse .

ARTICULO 6° : El patrimonio de la Sociedad se compondrá :

- De las cuotas que abonen los asociados.
- De los bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.
- De las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se acuerden.
- De cualquier otro recurso lícito.

CONSTITUCION

ARTICULO 7° : La Sociedad de Cardiología de Corrientes se compondrá de los siguientes miembros: Honorarios, Titulares, Adherentes y Correspondientes. Los miembros fundadores de La Sociedad de Cardiología del Nordeste no varían su situación.

ARTICULO 8° : Para ser miembro Honorario se requiere:

- Haberse distinguido notoriamente en la cardiología del país o del extranjero, o haber prestado señalados progresos a la misma o a la Sociedad de Cardiología de Corrientes.

- b) Ser propuesto por los dos tercios de los miembros con derecho a voto y ser aceptado por unanimidad por la Comisión Directiva.

ARTICULO 9°: El número de miembros Honorarios no podrá superar nunca al de miembros Titulares.

ARTICULO 10°: Son derechos y obligaciones de los miembros Honorarios:

- a) Los mismos estipulados para los miembros Titulares, excepto el de ocupar cargos en la Comisión Directiva.
b) Están eximidos del pago de cuota alguna.

ARTICULO 11°: Para ser miembro Titular se requiere:

- a) Ser médico cardiólogo radicado laboralmente en la provincia de Corrientes. Llenar la solicitud de ingreso y ser aceptado por la mayoría de la Comisión Directiva.-
b) Abonar la cuota anual correspondiente.-

ARTICULO 12°: Son derechos y obligaciones de los miembros Titulares:

- a) Formar parte de la Comisión Directiva y de las Comisiones que ésta designe.
b) Participar con voz y voto en las reuniones científicas y administrativas que tengan carácter de Asamblea. En las reuniones de la Comisión Directiva tendrán voz y no voto.
c) Contribuir con todos los medios a su alcance al progreso moral, científico y material de la Sociedad de Cardiología de Corrientes.

ARTICULO 13°: Para ser miembro Adherente se requiere:

- a) Ser médico o persona con interés en la cardiología, radicado en la provincia de Corrientes.
b) Llenar la solicitud de ingreso y ser aceptado por la mayoría de la Comisión Directiva.
c) Abonar la cuota anual correspondiente.
d) Los Médicos Residentes podrán solicitar la incorporación como miembros adherentes y estarán exceptuados de abonar la cuota anual.

ARTICULO 14°: Son derechos y obligaciones de los miembros Adherentes:

- a) Colaborar con la Sociedad en las subcomisiones que le fueran asignadas.
b) Participar con voz y voto en las reuniones científicas.
c) En las reuniones que tengan carácter de Asamblea, y en las de Comisión Directiva, tendrán voz pero no voto.
d) Contribuir con todos los medios a su alcance al progreso moral, científico y material de la Sociedad de Cardiología de Corrientes.
e) Cuando un miembro adherente se encuentre en condiciones de llenar los requisitos exigidos por el artículo 11°, y a su solicitud, previa aprobación de la Comisión Directiva, pasará a revistar como Miembro Titular de la Sociedad.

ARTICULO 15°: Para ser Miembro Correspondiente se requiere:

- a) Ser médico radicado fuera de la provincia de Corrientes.
b) Llenar la solicitud y ser aceptado por la mayoría de la Comisión Directiva, o ser propuesto por ella.-
c) Abonar la cuota anual correspondiente.-

ARTICULO 16°: Son derechos y obligaciones de los miembros Correspondientes.

- a) No podrán formar parte de la Comisión Directiva.
b) No tendrán voz ni voto excepto las reuniones científicas.

Dr. Pablo Cimbaro Canella
Secretario
Sociedad de Cardiología de Ctes.

Dr. Julio A. Vallejos
Presidente
Sociedad de Cardiología de Ctes.


NATALIA VANESSA ALVAREZ GOTIA
Escribana Pública Nacional
Corrientes



AUTORIDADES:

ARTICULO 17°: "La Sociedad de Cardiología de Corrientes " será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por un Presidente , Vicepresidente , un Secretario , un Prosecretario , un Tesorero , y tres Vocales . Habrá además un órgano de Fiscalización compuesto por dos miembros Titulares y un Suplente. Contará con un Consejo Consultivo integrado por Ex-Presidentes que revistan en calidad de miembros de honor o miembro titular.-

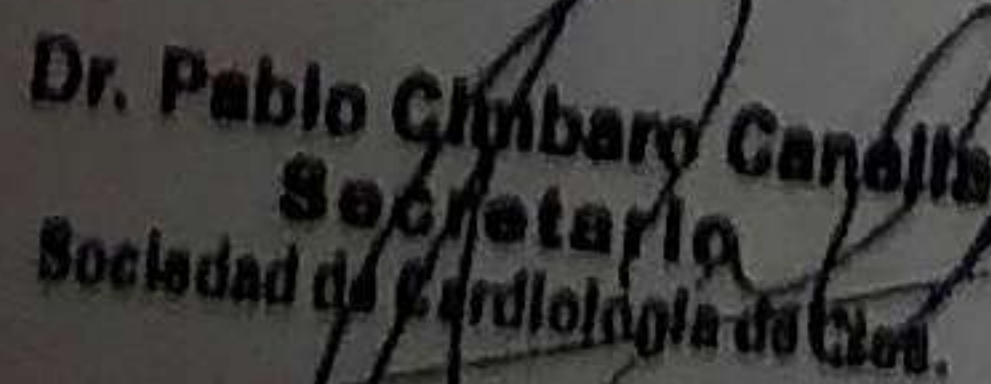
ARTICULO 18°: Los miembros de la Comisión Directiva y los del Órgano de Fiscalización durarán dos años en sus funciones. Todos pueden ser reelectos. Serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes.-

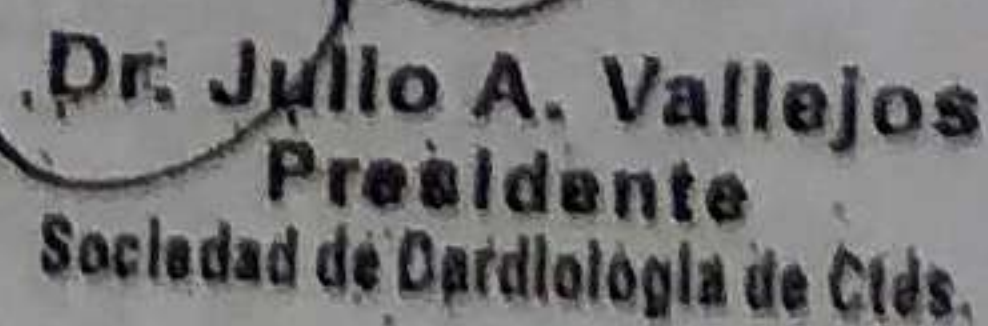
ARTICULO 19°: Para ser Miembros de la Comisión Directiva y del Organo Fiscalizador se requiere ser Miembro Titular y no haber tenido sanciones.-

ARTICULO 20°: La Comisión Directiva se reunirá, en al mínimo seis (6) oportunidades al año y toda vez que se considere necesario, por citación del Presidente o su reemplazante, por citación del Órgano de Fiscalización o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los diez días corridos de efectuada la solicitud. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integren, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, en que se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

ARTICULO 21°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-
- b) Dirigir la administración de la Sociedad.-
- c) Convocar a Asambleas.-
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Amonestar, suspender o separar automáticamente a un miembro de la sociedad por falta de pago de sus cuotas sociales durante un período no inferior a los 2 años. Todo período de reincorporación posterior no se atenderá sin el previo pago de las cuotas adeudadas hasta el momento. También podrá proponer a la Asamblea Ordinaria la amonestación, suspensión o separación de un miembro de la Sociedad cuando medie falta grave de derecho común y siempre que el afectado no renunciare, o cuando el asociado hubiese sido sancionado por falta de ética profesional o gremial, respaldada dicha sanción por la autoridad gremial o tribunal de suficiente competencia, y ad referéndum de lo que resuelva la Asamblea por simple mayoría de votos.-
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarles y destituirlos.-
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancia y Pérdidas e informe del Órgano de Fiscalización.-
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 aplicables en su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea.-


Dr. Pablo Cimbaro Gandia
Secretario
Sociedad de Cardiología de Ctds.


Dr. Julio A. Vallejos
Presidente
Sociedad de Cardiología de Ctds.

- f) Reglamentar este Estatuto dentro de sus normas y consecuente con las finalidades de la Sociedad.-

ARTICULO 22°: Cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, deberá convocarse dentro de los treinta (30) días a Asamblea a efectos de su integración

ARTICULO 23°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente, donde tendrá voz pero no voto.
- c) Fiscalizar la administración, tesorería y la existencia de títulos y documentos.
- d) Verificar el cumplimiento de Leyes, Estatuto y Reglamento, en especial los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, Inspección General de Personería Jurídica o autoridad competente cuando se negara la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negara a hacerlo la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

ARTICULO 24°: Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en los actos públicos y científicos por mandato de la Comisión Directiva. En casos de emergencia podrá hacerlo por propia iniciativa, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión posterior.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, las sesiones Científicas y las Asambleas.
- c) Dirigir las deliberaciones de acuerdo a los Estatutos.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Llamar a los miembros a la atención y al orden.
- f) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- g) Decidir en caso de empate, para lo cual contará con voto doble.
- h) Firmar las actas, documentos, citaciones, convocatorias y resoluciones dispuestas por la Comisión Directiva.
- i) Hacer cumplir los Estatutos y resoluciones ajustadas a ellos.

ARTICULO 25°: Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer la Presidencia en caso de acefalía.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 26°: El Secretario y en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o enfermedad, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, resoluciones y correspondencia.
- b) Redactar la correspondencia y comunicaciones.
- c) Organizar la Secretaría con conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva.
- d) Confrontar y verificar el resultado de las votaciones
- e) Tomar nota y redactar las actas.

Dr. Pablo Cimbaro Canella
Secretario
Sociedad de Cardiología de Ctes.

Dr. Julio A. Vallejos
Presidente
Sociedad de Cardiología de Ctes.


NATALIA VANESSA ALVAREZ GOTIA
Escribana Pública Nacional
Corrientes



ARTICULO 27°: El Tesorero y en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o enfermedad este, el Pro tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente al Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar los depósitos de dinero en el Banco de la Provincia de Corrientes, o cualquier otra entidad bancaria, a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, pudiendo retener como Caja Chica una suma nunca superior al 50 % del ingreso anual, a los efectos de los pagos de urgencia.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad y a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que sea necesario.

ARTICULO 28°: Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones y Asambleas con voz y voto.
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva con cargos definidos, en el orden de prioridad en el que hayan sido elegidos .

ARTICULO 29°: El Consejo Consultivo

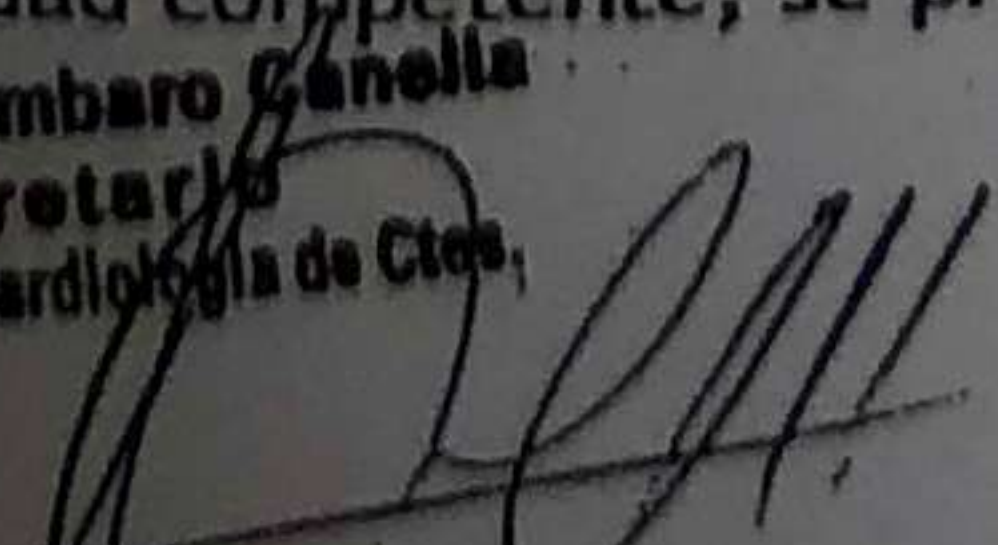
- a) Asesorará y aconsejará a la Comisión Directiva cuando esta así lo requiera
- b) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con derecho a voz y sin voto
Tendrán los derechos y obligaciones correspondientes a la categoría de miembros a la cual pertenecen (honorarios o titulares).-

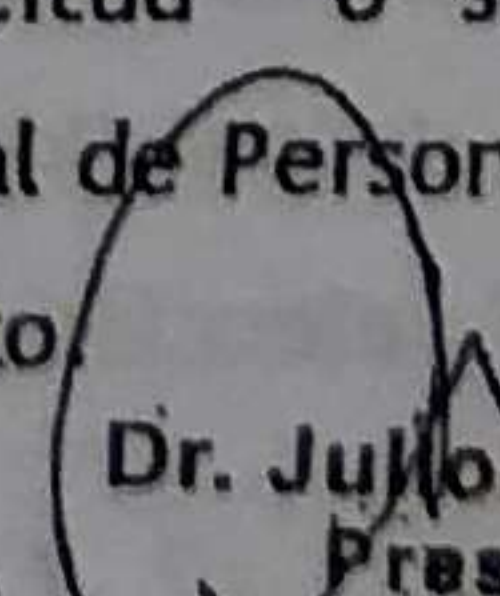
ASAMBLEAS

ARTICULO 30°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 30 de Septiembre, y en ella se deberá:

- a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del Organo de Fiscalización.
- b) Nombrar en su caso los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización que deben reemplazar a los cesantes .
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria, que haya sido aprobado con antelación a su inclusión en el orden del día

ARTICULO 31°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime conveniente o necesario, cuando lo solicite el Organo de Fiscalización o el 25% de los socios con derecho a voto . Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección de Justicia, Inspección General de Personería Jurídica o autoridad competente, se procederá a la intimación para realizar el acto.


Dr. Pablo Cimbaro Canella
Secretario
Sociedad de Cardiología de Ctes.


Dr. Julio A. Vallejos
Presidente
Sociedad de Cardiología de Ctes.

ARTICULO 32°: Las Asambleas se convocarán por comunicaciones personales, telefónicas, telegráficas, correo electrónico o por circulares remitidas al domicilio de los socios y por avisos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario local, todo ello con una anticipación no menor de diez (10) días y remisión con la misma antelación a la Inspección General de Justicia, Inspección General de Personería Jurídica o autoridad competente, de todos los recaudos exigidos por las leyes en vigencia al momento de la convocatoria. En la Asambleas no podrá tratarse otros temas que los incluidos en las convocatorias.-

ARTICULO 33°: La Asamblea no podrá disponer la disolución de la Sociedad, mientras existan once (11) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución los liquidadores serán la Inspección General de Justicia, Inspección General de Personería Jurídica o autoridad competente, o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva

ARTICULO 34°: El Órgano de Fiscalización deberá vigilar la liquidación de la Sociedad. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes será destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTICULO 35°: La Asamblea autorizará a la Comisión Directiva a aceptar las introducciones o modificaciones que pueda sugerir la Inspección General de Justicia Inspección General de Personería Jurídica o autoridad competente a estos estatutos, a efectos de la obtención de la Personería jurídica.

ARTICULO 36°: La Asamblea a solicitud de la Comisión Directiva o del 25 % del número de socios con derecho a voto, podrá gestionar su afiliación a entidades científicas nacionales con iguales fines

ARTICULO 37°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 38°: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría mas uno de los socios con derecho a voto que se encuentren en la misma

ARTICULO 39° : Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea se formulará el padrón de miembros asociados en condiciones de intervenir en la misma , el que será puesto a libre inspección , pudiéndose oponerse reclamaciones hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

ARTICULO 40° : Las elecciones se efectuarán en la siguiente forma :

- a) Para integrar la Comisión Directiva se convocará a elecciones cada dos (2) años en forma y época establecidas en este estatuto.
- b) En la convocatoria deberá indicarse día, hora y lugar donde se efectuará la asamblea y la correspondiente elección, cargos vacantes etc.
- c) Las listas de candidatos serán oficializadas ante la Comisión Directiva, hasta cinco (5) días antes de la elección, propiciadas por lo menos por diez (10) socios.

Dr. Pablo Cimbaro Canella
Secretario
Sociedad de Cardiología de Cba.

Dr. Julio A. Vall
Presidente
Sociedad de Cardiología de

Natalia Vanessa Alvarez Gotta
NATALIA VANESSA ALVAREZ GOTTA
Escribana Pública Nacional
Corrientes

PERSONAS JURIDICAS
FOLIO N° 80
ENTRADAS Y SALIDAS
CORRIENTES

- d) En las lista se admitirán tachaduras, siempre que el candidato propuesto sea de otra oficializada, caso contrario, el voto será considerado impugnado.
- e) La votación será secreta, para cuyo efecto a cada voto se le entregará un sobre sellado en el que depositará su voto.
- f) Los socios del interior y ausentes emitirán su voto dentro de un sobre que les proporcionará la Comisión Directiva, sellado y firmado por el Presidente. Este sobre con el voto será introducido dentro de otro sobre y lo remitirá dirigido a al Presidente, llevando en un ángulo la palabra "Elección" y a su dorso firmado por el votante.
- g) Cada socio depositará su voto en la urna que estará ubicada en lugar visible de la mesa de Presidencia, no siendo permitido el voto por poder
- h) El Presidente, junto a los apoderados de listas y dos fiscales formarán la Junta Electoral. Ante ellos se abrirán los sobres por el Presidente, que fueran recibidos de los socios del interior y ausentes, depositándose en la urna el sobre con el voto.

ARTICULO 41° : En el caso de que no se presentara ninguna lista a la Comisión Directiva para su oficialización , los socios tendrán derecho a presentar la misma con iguales requisitos directamente a la Asamblea convocada para ese efecto.

ARTICULO 42° : Los votos que adolezcan de fallas y desvirtúen los principios universales del sufragio serán anulados.

ARTICULO 43° : Terminada la votación y efectuado el recuento de los votos , la Asamblea continuará_ en cuarto intermedio mientras La Junta Electoral seguirá llevando su objetivo, hasta la confección de un acta sobre el particular con los resultados concretos y votos obtenidos por cada candidato . Si el número de votos obtenidos por dos o más candidatos resulten empatados, la Junta Electoral decidirá el empate practicando el sorteo al efecto. Terminado el escrutinio, se reanudará la Asamblea para leer el acta de la Junta Electoral, oída la cual el Presidente proclamará a los candidatos electos.

Dr. Pablo Cimbaro Canella
Dr. Pablo Cimbaro Canella
Secretario
Sociedad de Cardiología de Ctes.

Dr. Julio A. Vallejos
Dr. Julio A. Vallejos
Presidente
Sociedad de Cardiología de Ctes.

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
CERTIFICO: que por ante este Organismo ha sido inscrita
la entidad denominada "Sociedad de
Cardiología de Corrientes"
con D.N.I. N° 41 registrado en el Tomo N° 102 bajo el
Legajo N° 41
N° 4645 Folio N° 140/144.
Corrientes, 10 de Sept del 2007

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
CORRIENTES

Rita Beatriz Sotelo
RITA BEATRIZ SOTELO
DPTO. ENTIDADES DE BIEN PUBLICO
Inspección General de Personas Jurídicas